



01 NOV 2018

SALTA,

Expediente Nº 4018/17.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita el concurso cerrado para cubrir un cargo categoría 3 –Jefe de Departamento de Postgrado - Personal de Apoyo Universitario - Facultad de Humanidades sustanciado en el año 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de fs. 69 a 72 el jurado designado para entender en dicho concurso presenta el acta de dictamen correspondiente, proponiendo un orden de mérito compuesto por dos de los cuatro postulantes a dicho cargo.

Que del Orden de Mérito se observa en primer lugar se meritúa a la Sra. Jorgelina Alejandra Nadal y en segundo lugar la Sra. Mirta Silvia Guaymas;

Que de fs. 132 a 142 se presenta Impugnación al orden de mérito por parte de la postulante Sra. Guaymas en donde solicita anulación del concurso y de la cual a juicio de este Cuerpo lo sustancial de dicha presentación se centra en tres puntos. El primero de ellos hace referencia a un supuesto plagio en el contenido del plan de trabajo presentado por la Sra. Nadal en la entrevista relacionado con la implementación del sistema SIU GUARANÍ para posgrado y que según la Sra. Guaymas fue mal tenido en cuenta por el jurado a la hora de dar la puntuación de la entrevista. El segundo punto se relaciona con el primero en el sentido de que la Sra. Guaymas manifiesta que la elevada puntuación a favor de la Sra. Nadal en la entrevista no puede sostenerse en un plan de trabajo que constituye un plagio. Y en tercer lugar la impugnante plantea una situación irregular durante el examen escrito. La Sra. Guaymas sostiene que una de las jurados, la Sra. Arias, al ver confundida a la postulante Sra. Nadal en el examen y divisar en su hoja un error se acercó a la misma y se dirigió a ella con su nombre y le aclaró personalmente a donde apuntaba la respuesta de una pregunta teórica y que a posterior frente a la sorpresa de los demás jurados hizo la misma aclaración a viva voz para todos.

Que de fs. 176 a 179 existe nota presentada por la Sra. Nadal y dirigida al Decano de la Facultad de Humanidades sentando su posición frente a la acusación hacia su persona de plagio y sosteniendo que no incurrió en tal acto en la presentación de su plan de trabajo.

Que a posterior el Sr. Decano solicita ampliación de dictamen y en la misma el jurado responde cada uno de los ítems planteados en la impugnación. Así, en relación a los puntos centrales que este Cuerpo interpreta como trascendentes de la impugnación, el jurado responde que: 1) Con respecto al supuesto plagio de la Sra. Nadal, no es atribución del jurado emitir opinión; 2) En relación a la entrevista, el Jurado sostiene que si bien las postulantes presentaron Planes de Trabajo, los mismos no fueron considerados ya que la normativa vigente no contempla dicha presentación (Res. CS- 230/08). La puntuación de la entrevista entonces, se concluye, fue asignada por la valoración de las aptitudes de cada postulante en las respuestas de las preguntas realizadas. 3) Finalmente en relación a la irregularidad que la Sra. Guaymas manifiesta se dio en el examen escrito, el Jurado cita que *"Si bien la pregunta teórica 2 era clara y precisa, las postulantes parecían confundidas con la consigna b) de la pregunta (Estructura de un plan de estudio), motivo por el cual la Sra. Marta del Valle Arias aclaró las dudas previo al inicio del examen y durante el desarrollo del mismo. Todas las aclaraciones se realizaron a viva voz"*. A juicio de este Cuerpo el Jurado da respuestas consistentes a cada uno de los puntos considerados. El hecho de la supuesta ayuda hacia una de las postulantes es aclarado, si bien no de manera explícita, pero sí de forma implícita diciendo que las



aclaraciones antes y durante el desarrollo del examen se hicieron en voz alta y para todos. Este Cuerpo entiende e interpreta también que el Jurado pudiera haberse reservado el derecho de no responder, ni de explicar o negar con más detalle algo que no sucedió.

Que de fs. 198 a 200 se incorpora al expediente nota firmada por la Sra. Guaymas y Sra. José, esta última otra de las postulantes al cargo pero que no fue merituada y en la que ambas reafirman la ayuda manifiesta de uno de los jurados a la Sra. Nadal y comparten opinión en relación del supuesto plagio realizado por esta última.

Que a posterior Asesoría Jurídica emite dictamen N° 17.396 en la que analiza la denuncia de favoritismo hacia la Sra. Nadal centrándose dicho dictamen en considerar que en la ampliación del dictamen el jurado no niega la intervención verbal de la Sra. Arias durante el transcurso del examen escrito y en consecuencia considera que existió una situación de ventaja hacia uno de los postulantes, la Sra. Nadal. Por otro lado Asesoría Jurídica opina que la supuesta situación de plagio no es de su competencia.

Que en fs. 210 se encuentra Res. 1215/17 en la cual el Sr. Decano de la Facultad de Humanidades declara la nulidad del concurso cerrado presentando en los considerandos la transcripción completa del dictamen N° 17.396 de Asesoría Jurídica.

Que de fs. 218 a fs 229 la Sra. Nadal interpone Recurso Jerárquico en contra de la Res. 1215/17 de la Facultad de Humanidades en la cual solicita se revoque la Res. 1215/17 y se confirme el orden de mérito propuesto por el jurado argumentando que el supuesto favoritismo hacia su persona nunca existió, que a pesar de que para la Asesora jurídica en la ampliación de dictamen el jurado no está negando la denuncia de la Sra. Guaymas y José hacia su persona, la Sra. Nadal considera que es falso que el Jurado no niegue tales dichos al responder en la ampliación: *"Si bien la consigna era clara y precisa..., las postulantes parecían confundidas, motivo por el cual la Sra. Arias aclaró las dudas previo al examen y durante el desarrollo del mismo. Todas las aclaraciones se desarrollaron a viva voz"*. Que la Sra. Nadal dice que si se comparan ambas aseveraciones resulta incontestable que en la diferencia está la negación y que sería desacertado suponer que la única manera de negar los hechos es la literalmente explícita. Que continua diciendo que la aclaración de que las postulantes confundidas eran más de una, que las dudas que se manifestaron fueron más de una y que las aclaraciones fueron hechas a viva voz son trascendentes al otorgar la garantía que no fueron efectuadas en beneficio de una concursante en particular sino para todas por igual preservando la garantía de igualdad e imparcialidad.

Que de fs. 239 a 243 interviene en el expediente la Sra. Claudia Luna, la cuarta postulante del concurso cerrado que tampoco fue merituada y que mediante una nota a los señores consejeros del Consejo Superior manifiesta que es falsa y falaz la aseveración de que la Sra. Arias, una de las Jurado del concurso, se acercó a la postulante Sra. Nadal para darle algún tipo de indicación respecto al examen. Asimismo afirma que en ningún momento quienes se encontraban en el examen, Jurados y/o postulantes se levantaron o movieron de sus posiciones.

Que en fs. 247 y de fs. 248 a 251 existen notas presentadas por la Sra. José y Sra. Guaymas respectivamente, ambas en el mismo tenor de ratificar los dichos acerca de la intervención de uno de los jurados a favor de la Sra. Nadal.

Que finalmente el presente expediente fue girado nuevamente a Asesoría Jurídica en función del Recurso Jerárquico en contra de la Res. 1215/17 de la Facultad de Humanidades y existe el dictamen N° 17.853 en el cual Asesoría ratifica lo expuesto en la anterior intervención en la cual aconsejó dar nulidad al concurso. Este Cuerpo entiende que la intervención de Expte. N° 4018/17.-



Asesoría, en esta oportunidad, debiera rechazar o aceptar el nuevo recurso jerárquico presentado por la Sra. Nadal. Por lo expuesto en el dictamen, la opinión de Asesoría Jurídica responde a los puntos presentados por la Sra. Nadal en su recurso jerárquico centrándose específicamente en el punto del favoritismo o no de uno de los jurados hacia uno de los postulantes. Asesoría considera que el Jurado luego de efectuar las aclaraciones necesarias a los participantes en forma previa al inicio del examen escrito, no debió seguir interviniendo aunque las aclaraciones fueran a viva voz a pedido de uno o alguno de los participantes. El hecho de haber realizado nuevas aclaraciones o comentarios o expresiones, continúa diciendo Asesoría, redundaron en una nueva guía acerca del trabajo u orientación para uno de los concursantes aunque haya sido realizado con la mejor intención y sin ánimo de beneficiar a postulante alguna. Esto último según Asesoría Jurídica generó una posible ventaja o reorientación en la respuesta de una o varias de las postulantes, como se denunció, lo que en la ampliación de dictamen no se negó.

En función de todo lo descripto este Cuerpo interpreta:

- Que en la ampliación de dictamen del jurado, se aclara perfectamente que todos los planes de trabajo presentados por los postulantes se recepcionaron a pesar de que los mismos no fueron considerados a la hora de la valoración de la entrevista.
- En cuanto a lo supuestamente sucedido relacionado con la situación de ayuda de una de las Jurados del concurso cerrado hacia una de las postulantes, no existen pruebas más que los dichos de dos de las postulantes que denuncian la intervención de dicho jurado, acercándose a la Sra. Nadal durante el examen escrito y haberla inducido a redireccionar su respuesta. A esto se suma los testimonios de las otras dos postulantes del concurso desmintiendo tal situación y la ampliación del dictamen del jurado de la cual este Cuerpo entiende que dicha situación fue aclarada a pesar de no ser explícita la respuesta. Esto se fundamenta en lo presentado por el jurado al decir: *"Si bien la consigna era clara y precisa..., las postulantes parecían confundidas, motivo por el cual la Sra. Arias aclaró las dudas previo al examen y durante el desarrollo del mismo. Todas las aclaraciones se desarrollaron a viva voz"*.
- En cuanto a la denuncia por plagio que hace explícita la Sra. Guaymas para con la Sra. Nadal, consideramos que es la propia Facultad de Humanidades quien si así lo considera, estudie la situación o bien eleve las actuaciones a la Secretaria de Sumarios a los efectos que se proceda consecuentemente.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 0142/18,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en Cuarto Intermedio de la 14° Sesión Ordinaria del 01 de noviembre de 2018)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Anular la Resolución H .N° 1215/17 de Decanato de la Facultad de Humanidades, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Dictamen y su ampliación presentado por el Jurado interviniente en el concurso de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Girar las actuaciones a la Facultad de Humanidades a los efectos que decida los pasos a seguir, si así lo considera, para el estudio de la existencia o no de plagio en el Plan de Trabajo presentado por la postulante Jorgelina Alejandra Nadal.



ARTICULO 4°.- Notificar a los postulantes lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese con copia a: postulantes: Nadal, José, Luna y Guaymás,. Cumplido, siga a la Facultad de Humanidades a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR

UNSa.

Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
a/c Presidencia
Consejo Superior

ING. EDGARDO LING SHAM
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA